

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

UNION LOCAL INDEPENDIENTE
Y RAMAS ANEXAS DE HUMACAO

-y-

LUCIANO LOPEZ CLAVIJO

CASO NUM. CA-6596

D-905

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo ^{1/} radicado el 9 de septiembre de 1981 por el Sr. Luciano López Clavijo, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querrela ^{2/} el 9 de junio de 1982 contra la Unión Local Independiente y Ramas Anexas de Humacao, en adelante la unión y/o la querrellada. En la misma se le imputa la comisión de práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(2)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados. ^{3/}

El 28 de julio de 1982, la representación legal del Interés Público radicó una Moción ^{4/} solicitando se diesen por admitidas las alegaciones de la Querrela y se dejase sin efecto el señalamiento de Audiencia por cuanto transcurrió en exceso el término concedido para radicar Contestación a la Querrela y la unión fue apercibida de sus consecuencias legales.

El 30 de julio de 1982, la Presidenta Interina de la Junta, Lcda. Susana Márquez Canals, emitió Resolución ^{5/} declarando con lugar la moción y trasladando el caso ante nuestra consideración para la acción correspondiente.

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ Escrito C

4/ Escrito D

5/ Escrito E

A la luz del expediente del caso y por la facultad que nos confiere el Artículo 9(1)(a) de la Ley y el Artículo II, Sección 2(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS

I. La Unión:

La Unión Local Independiente y Ramas Anexas de Humacao, es una entidad local que admite en su matrícula trabajadores a los cuales representa ante su patrono, la Corporación Azucarera de Puerto Rico (Fincas Mayo y Cometa), a los fines de la negociación colectiva.

II. El Querellante

El Sr. Luciano López Clavijo en la fecha pertinente a las alegaciones de la Querrela, era empleado de la Corporación Azucarera de Puerto Rico como operador de maquinaria agrícola en la Finca Mayo y afiliado a la unión querellada.

III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales entre el patrono y la unión querellada durante el período de los hechos en este caso se regían por un convenio colectivo con vigencia desde el 1ro. de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1981.

IV. Los Hechos:

En el mes de abril de 1981, siendo el Sr. Luciano López Clavijo empleado del patrono y miembro de la querellada, se le devolvieron las cuotas que le habían cobrado para cubrir el tiempo de la zafra, a través del capataz de su brigada, y se le excluyó injustificadamente de la matrícula de la unión mediante acción tomada por el Sr. Carlos Rivera, representante de la querellada.

A la luz de lo anterior, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. La Unión:

La Unión Local Independiente y Ramas Anexas de Humacao es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

II. El Querellante:

El Sr. Luciano López Clavijo, a la fecha de los hechos, era un "empleado" en el significado del Artículo 2(3) de la Ley.

III. La práctica Ilícita:

Al excluir injustificadamente de su matrícula al Sr. Luciano López Clavijo, la Unión Local Independiente y Ramas Anexas de Humacao cometió práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8(2)(a) de la Ley.

A tenor con las anteriores conclusiones de hechos y de Derecho, y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

La Unión Local Independiente y Ramas Anexas de Humacao, sus representantes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico mediante prácticas de exclusión injustificada de sus miembros.

2. Realizar las siguientes acciones afirmativas a los fines de efectuar los propósitos de la Ley:

a) Re-admitir en su matrícula al Sr. Luciano López Clavijo con efectividad desde la fecha en que fue injustificadamente excluído, sin cobrarle las cuotas correspondientes al período en que estuvo excluído.

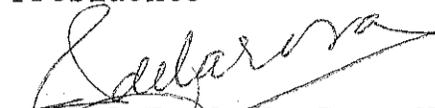
b) Fijar en sitios visibles a los unionados, copias del "Aviso a Todos Nuestros Unionados" que se une a esta Decisión y Orden, por un período de treinta (30) días consecutivos, en coordinación con un Examinador de la Junta.

c) Informar por escrito al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las

medidas tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 1982.


Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado, no participó en esta Decisión y Orden.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO



NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

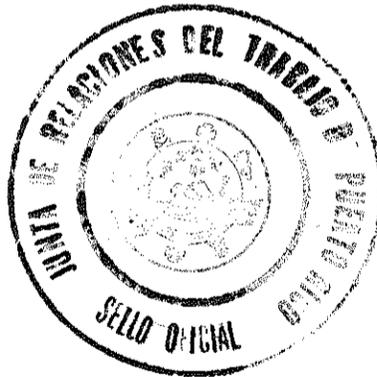
- 1- Sr. Carlos Rivera
Unión Local Independiente y Ramas
Anexas de Humacao
Apartado 8274
Humacao, Puerto Rico 00661
- 2- Sr. Luciano López Clavijo
Buzón 2820
Barrio Pasto Viejo
Humacao, Puerto Rico 00661
- 3- Sr. Angel M. Torres Moya, Paralegal
Servicios Legales de P.R., Inc.
Apartado 753
Humacao, Puerto Rico 00661

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 1982.



Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO



AVISO A TODOS NUESTROS UNIONADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS UNIONADOS QUE:

NOSOTROS, la Unión Local Independiente y Ramas Anexas de Humacao, agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en manera alguna violaremos la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico mediante prácticas de exclusión injustificada de sus miembros.

Re-admitiremos en nuestra matrícula al Sr. Luciano López Clavijo con efectividad desde la fecha en que fue injustificadamente excluido, sin cobrarle las cuotas correspondientes al período en que estuvo excluido.

UNION LOCAL INDEPENDIENTE Y
RAMAS ANEXAS DE HUMACAO

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los unionados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.